

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfonos 2864508 - 3228612420
Bogotá D. C., dieciocho de noviembre de dos mil veinte

I. Se reconoce personería a la abogada Adriana Patricia Robayo Mayorga como apoderada de la demandante.

II. Admítase la demanda promovida por *Gustavo Armando Velásquez Salguero* contra *Guillermo José Bermúdez Rivera*.

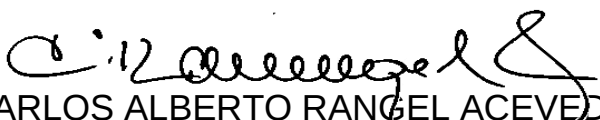
Tramítase por la vía del proceso Verbal.

Córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte días.

Notifíquese en forma establecida en los arts. 291 y s.s. del C. G. P. Para tal evento téngase en cuenta la modificación hecha por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020¹.

III. Previo a resolver sobre la solicitud de medidas cautelares, préstese caución por la suma de \$8.000.000,00, conforme lo establece el numeral 2° del artículo 590 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

LVR

11001-4003-002-2020-00469-00

¹ “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica” “8 Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”